

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

Verificada la demarcación de ocho pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «Romolineros», del término de Remolinos, y aprobado este expediente concediendo á D. Francisco Palacios dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Zaragoza 9 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de seis pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «La Hermanita», del término de Remolinos, y aprobado este expediente concediendo á D. Miguel García Molinos dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Zaragoza 9 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Verificada la demarcación de doce pertenencias de una mina de sal gemma, titulada «San Antonio», del término de Remolinos, y aprobado este expediente concediendo á D. Serafin Perul y Tejero dichas pertenencias, he acordado expedir el oportuno título de propiedad.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos del art. 37 de la vigente ley de minas.

Zaragoza 9 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Montes.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que en el BOLETIN OFICIAL, número 50, fecha 28 de Febrero, se anuncia el deslinde del monte Gavarri de Salvatierra para el día 2 y sucesivos del mes de Mayo, y no habiéndose presentado hasta la fecha por parte de los interesados ningún título de propiedad que justifique la posesión de los enclavados que hay en el monte, este Gobierno de provincia, con el fin de favorecer á los mismos, de acuerdo con la Sección de Fomento y previo informe del distrito forestal, ha tenido á bien prorrogar



el plazo de presentación de los documentos hasta el día 2 y sucesivos del mes de Mayo, comenzando las operaciones desde el día 15 del mismo mes.

Zaragoza 12 de Abril de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, número 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino que por sí, ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes:

1.^a Que son españoles, ó están naturalizados en España.

2.^a Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admisión en el concurso.

3.^a Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres.

4.^a Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello.

Y 5.^a Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal.

Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto.

Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título, legalmente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente.

Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales Médicos de los destinados en aquél establecimiento.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el Ejército ó en la Marina, justificarán esta circunstancia con certificación librada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año. La primera sesión pública del Tribunal censor se verificará en el Hospital militar de esta Plaza, á las ocho en punto de la mañana del día 10 de Mayo próximo.

Madrid 5 de Abril de 1883.—Baldrich.

SECCION SEXTA.

D. Manuel Bueno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego:

Certifico: Que en el libro de actas de dicho Ayuntamiento, perteneciente al año económico actual, se encuentra una que, copiada á la letra, dice así:

«En Villanueva de Gállego á 8 de Abril de 1883, reunidos en sesión pública los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal anotados al margen, cuyos sujetos son: D. Cirilo Morte, D. Pedro Porta, D. Mariano Sarto, D. Vicente Guillén, D. Paulino Oñate, D. Serafin Lisón, D. Faustino Baldominos, D. Félix Guillén, D. Jorge Bernal, D. Vicente Guillén Salafranca, don José Cativiela, D. José Sarto Blasco, D. Vicente Serrano y D. Joaquín Mendoza, todos bajo la presidencia de Sr. Alcalde D. Cirilo Morte, se manifestó por dicho señor, que el objeto de la sesión, indicado ya en las papeletas de convocatoria, era para proceder á la discusión y votación definitiva

del presupuesto municipal de este distrito, correspondiente al año económico de 1883 á 84, toda vez que se hallaba ya cumplimentado lo que preceptúan los artículos 146 y demás referentes á este asunto de la ley municipal. Enterados los señores presentes se procedió, pues, al examen, discusión y votación definitiva de los gastos é ingresos del referido presupuesto, quedando aprobados en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.		Cantidades definitivamente aprobadas.
		<i>Plas. Cts.</i>
Capítulo 1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.371'62
Capítulo 3.º	Idem de policía urbana rural.....	125'00
Capítulo 4.º	Idem de Instrucción pública	2.133'74
Capítulo 5.º	Idem de Beneficencia....	100'00
Capítulo 6.º	Idem de obras públicas...	10'00
Capítulo 7.º	Idem de Corrección pública	394'48
Capítulo 8.º	Idem de montes.....	552'50
Capítulo 9.º	Idem de cargas de justicia y crédito legal: 1.ª sección	497'00
»	Idem provinciales: 2.ª sección.....	3.512'00
Capítulo 10.	Idem de obras de nueva construcción.....	850'00
Capítulo 11.	Idem imprevistos.....	500'00
Capítulo 12.	Idem de resultas de presupuestos anteriores por adición.....	178'75
<i>Total</i>		<u>11.225'09</u>

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulo 1.º	Productos ordinarios de Propios.....	1.305'00
Capítulo 3.º	Idem de Impuestos establecidos.....	1.217'77
Capítulo 9.º	Idem de recursos legales para cubrir el déficit....	7.426'00
<i>Total</i>		<u>9.948'77</u>

RESUMEN.

Total de gastos de este presupuesto...	11.225'09
Idem de ingresos de idem.....	9.948'77
<i>Déficit</i>	<u>1.276'32</u>

Agotados, pues, como se vé todos los recursos legales de que puede disponerse con arreglo á las leyes, resulta todavía el déficit que antecede de 1.276 pesetas 32 céntimos, que es preciso acordar los medios para cubrirlo.

En el acto y no siendo susceptible introducir economía alguna en los gastos consignados ni tener otro medio útil para obtener recursos al efecto, este Ayuntamiento y asociados, por unanimidad acuerdan establecer el recargo de un 24 por 100 en el cupo de consumos sobre el 70 que como recurso legal queda ya consignado, con el cual se deja cubierto dicho déficit, y para llevarlo á su término que se solicita así del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, instruyendo el expediente á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras disposiciones

posteriores, exponiéndose al público esta acta por término de 10 días, remitiéndose al efecto copia de ella al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, al objeto de que puedan reclamar de agravio los que se crean perjudicados; con lo cual se dió por terminada la sesión y firman, de que certifico.—Si-guen las firmas.»

Así resulta de su original, que obra en la Secretaría de mi cargo, al que me refiero.

Villanueva de Gállego 10 de Abril de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Cirilo Morte.—Manuel Bueno.

Las cuentas municipales de los ejercicios 1878-79 al 81-82 inclusive se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de 15 días.

Bubierca 8 de Abril de 1883.—D. O., C. Vicente y L.

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa, correspondiente al año económico 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días hábiles y en las horas de oficina; durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que se consideren justas.

Muel 12 de Abril de 1883.—El Alcalde ejerciente, Pedro Orga.

Hasta el día 30 del corriente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica, urbana, pecuaria y colonia, debiendo advertir que no se hará traspaso alguno que no se halle ajustado á la ley.

Maluenda 9 de Abril de 1883.—El Alcalde, Diego Gomez.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebueta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de instrucción por ascenso del propietario:

Hago saber: Que con objeto de hacer pago á don Márcos Martinez Maza, vecino de Calatayud, como apoderado de D. Simón Sainz de Baranda, del crédito, intereses y costas reclamados en los autos ejecutivos seguidos á su instancia contra D. Ginés Ibañez García, como marido de D.ª Benita Garcés de Marcilla y Erruz, se sacan en venta en pública subasta las fincas siguientes, radicantes en los términos de esta villa, á saber:

1.ª Una viña, regadío, de 1.300 cepas, sita en el Ariz; lindante al S. con otra de D. Blas Abad, al M. con carretera, al P. con viña de Pascual Morén, y al N. con acequia: estimada en 1.250 pesetas.

2.ª Una viña, secano, de 2.500 cepas, sita en la misma partida que la anterior; confronta al S. con otra de Ramón Cristobal, al M. con acequia, al P.

con viña de Andrés Judez y al N. con camino: apreciada en 1.000 pesetas.

3.^a Otra viña, de cinco yugadas, en Barrio nuevo; lindante al S. con albar de D. Evaristo Gomez, al M. con viña de D. José María Gimeno, al P. con otra de Justo Parral y al N. con la de Manuel Moreno Corral: tasada en 2.000 pesetas.

4.^a Un huerto en la calle de la Libertad, su cabida de 11 almudes y medio; lindante con casa de los Sres. Garcés: apreciado en 3.500 pesetas.

5.^a Una casa señalada en su fachada con el número 50, con dos bodegas, dos corrales, una capilla oratoria y fábrica de aguardientes, todo lo cual constituye una sola finca; lindante por la derecha entrando con casas del mismo Sr. Garcés, izquierda calle de Santa Bárbara y espalda con callejón de Morlanes: valuada en 48.083 pesetas 50 céntimos.

Las fincas que quedan descritas se sacan en venta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad y por el precio de su tasación; la subasta de los cuatro números de fincas primeramente designadas tendrá lugar el día 1.^o de Mayo próximo viniente á las once de su mañana, y la de la casa en los referidos día y mes á igual hora de su mañana, ambas en la Sala audiencia de este Juzgado; haciéndose presente que la postura cuyo valor no alcance á cubrir las dos terceras partes del avalúo será inadmisibile, debiendo el licitador consignar en la mesa de aquel Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 11 de Abril de 1883.—Pedro Rebuelta.—Por indisposición de mi compañero D. Ignacio Oróz, Juan Manuel Gil.

Caspe.

D. Francisco Tamayo y Jimeno, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos tercero, y Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que en la pieza correspondiente á la Sección cuarta, relativa al examen, graduación y pago de los créditos de la quiebra del vecino de esta ciudad D. Pascual Pellicer y Rais, de la que me halla entendiendo como Juez de la misma; en providencia de este día he acordado se haga saber en legal forma á todos los acreedores que en el término de 20 días presenten á los síndicos de dicha quiebra D. Teodoro Castellano Figueras, D. Martín Navarro Pinós y D. Pedro Buisán Serrano los títulos justificativos de sus créditos, y que el día señalado para la junta de examen y reconocimiento de dichos créditos tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo viniente y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Caspe á 9 de Abril de 1883.—Francisco Tamayo.—Por su mandado, Antonio Perez.

Sos.

Cédula de citación.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal que instruye contra Felipe Canaluche, vecino de esta villa, y 65 más, sobre corta y sustracción de leñas del monte titulado *Zarecos*, propiedad de D. Cán-

dido Zabala, ha acordado que el referido Felipe Canaluche comparezca en este Juzgado á los 9 días siguientes al de la publicación de esta cédula, en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de recibirle la declaración indagatoria en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Sós á 9 de Abril de 1883.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Narciso Sánchez y Sánchez, Capitán, Ayudante y Fiscal del batallón Reserva de Zaragoza, número 78:

No habiéndose presentado á la revista anual que previene el reglamento de reserva en su art. 230, el cabo primero de la primera compañía de este batallón José Honlet Romanos, á quien de orden superior estoy sumariando por este delito;

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden, por el presente y segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido cabo José Honlet, señalándole el cuartel de Trinitarios, donde deberá presentarse en el término de 20 días, contando desde la fecha; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 10 de Abril de 1883.—El Fiscal, Narciso Sánchez.

D. Braulio Nicolás Peña, Alférez, tercer Ayudante de esta Plaza y Juez fiscal de la misma:

Habiendo cometido el delito de deserción el soldado destinado á Ultramar y quinto por esta capital Enrique Rodriguez Gorés, á quien estoy sumariando de orden superior por no haberse presentado al llamamiento para la reconcentración y embarque para su destino;

Y usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole esta Fiscalía, sita en la plaza del Carmen, núm. 5, segundo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus decargos; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Zaragoza 12 de Abril de 1883.—El Fiscal, Braulio Nicolás.